



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
 DGOT-AD-F-1-001-2021

Procedimiento:	ADJUDICACIÓN DIRECTA No. OTAD-DOC-F-001-2021
Fundamento Legal:	ARTÍCULO 134 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIÓN VI, 3, 24 SEGUNDO PÁRRAFO, 27 FRACCIÓN III, 41, 42 Fracción III, y 45 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
Área Operativa:	DIRECCIÓN DE OBRA CIVIL
Contrato No.	DGOT-AD-F-1-001-2021
Importe del Contrato:	\$ 620,223,451.88
I. V. A. (16 %)	\$ 99,235,752.30
Importe Total:	\$719,459,204.18
Oficio de Suficiencia Presupuestal	CDMX/SOBSE/DGAF/1730/2021
Fecha de inicio:	19 DE MAYO DE 2021
Fecha de terminación:	18 DE OCTUBRE 2022
Contratista:	CARGO CRANE, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal:	BLVD. MIGUEL ALEMÁN 302, INTERIOR 25 COL. REFORMA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52120
Registro Federal de Contribuyentes:	CCR021011785
Representante Legal:	LIC. GABRIELA HUERGO MERCADO
Descripción de los trabajos:	"TRABAJOS DE TRANSPORTE Y MONTAJE DE ELEMENTOS PREFABRICADOS, OBRA CIVIL, MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INDUCIDA Y COMPLEMENTARIA POR EJECUTAR SOBRE LOS VIADUCTOS PREFABRICADOS, DEL TREN INTERURBANO TOLUCA - VALLE DE MÉXICO TRAMO 3, DEL CADENAMIENTO 41+ 150 (SALIDA DEL PORTAL ORIENTE DEL TÚNEL) AL CADENAMIENTO 57+792 (ESTACIÓN OBSERVATORIO DEL METRO LI)"

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL **MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA**, POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL **MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ**, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE Y POR EL **M. en I. JUAN ANTONIO LARA DE LA CRUZ**, DIRECTOR DE OBRA CIVIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LA SOBSE"**; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **CARGO CRANE, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, REPRESENTADA POR LA **LIC. GABRIELA HUERGO MERCADO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **"LA SOBSE"** declara que:

I.1.- La Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Jefa de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 40, 43, 44 y 122 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2.- La Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 2, 7 párrafo segundo, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 18 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, 3 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3.- El Mtro. en Ing. Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, signado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a **"LA SOBSE"**, conforme lo establecido por los artículos 16 fracción XIII, 18, 20 fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.4.- Entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la Dirección General de Obras para el Transporte de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción XIII inciso A numerales 3 y 3.1, 41 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y dentro de sus funciones se encuentran entre otras las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública; así como en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad

de México; además de planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

1.5. Que la Dirección General de Obras para el Transporte está representada por el Ing. Hugo Flores Sánchez, de acuerdo con el nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, signado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y como tal, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente contrato, con base en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción XIII inciso A numerales 3, 3.1, 41 y 208 fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, ÓRGANO DESCONCENTRADO, DIRECCIONES GENERALES, DE ÁREA, EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2019.

1.6.- El presente contrato se asignó a “EL CONTRATISTA” a través del procedimiento de **Adjudicación Directa** número **A0-909005993-E1-2021, OTAD-DOC-F-001-2021**, según OFICIO DE ADJUDICACIÓN de fecha 17 de mayo de 2021, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1.7.- Para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal número **CDMX/SOBSE/DGAF/1730/2021** de fecha 13 de abril 2021, signado por la titular de la Dirección de Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, para los trabajos relativos al objeto de este instrumento cuyo origen de los recursos es Federal, por lo tanto, el presente contrato se registrará por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1.8.- Se cuenta con el oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/324/2021** de fecha 11 de marzo 2021, suscrito por el Ing. Hugo Flores Sánchez, Director General de Obras para el Transporte, mediante el cual designó al área responsable de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, así como el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/207/2021**, de fecha 21 de abril de 2021, signado por el **M. en I. JUAN ANTONIO LARA DE LA CRUZ**, Director de Obra Civil, por el cual solicitó se procediera a convocar los trabajos objeto del presente contrato, a través del Procedimiento de **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41, 42 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1.9.- Tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

1.10.- Nombrará a su Residente de Supervisión por escrito, mismo que fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y desempeñará en relación con el objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables.

1.11.- Ha puesto a disposición de “EL CONTRATISTA” el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, además de toda la información, antecedentes y lineamientos requeridos para realizar los servicios.

II.- “EL CONTRATISTA” declara que:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 11512 de fecha 11 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 229 del Distrito Federal, Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil, número 295426 con fecha 29 de noviembre de 2002.

II.2.- El LIC. GABRIELA HUERGO MERCADO acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa CARGO CRANE, S.A. DE C.V., con la Escritura Pública número 76786, de fecha 01 de Marzo de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 147 del Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil, número 295426*, con fecha 16 de mayo de 2012, en la que se hizo constar facultades otorgadas a éste para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Instrumento no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable mexicana, que, de llegar a cambiar de nacionalidad, perderá todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

II.4.- Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CCR021011785

II.5.- Su Superintendente de Construcción el Ingeniero Arquitecto Juan José Andrade Gómez, designado para la ejecución de los trabajos, fue nombrado en su propuesta técnica, y con tal carácter fungirá ante “LA SOBSE”, contando con todas las facultades suficientes para comprometer a “EL CONTRATISTA”, en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar y siendo también el encargado de firmar la Bitácora de Obra a nombre y representación de “EL CONTRATISTA”, comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con el objeto del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.6.- Tiene capacidad jurídica y material para contratar, reuniendo las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.7.- Conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los trabajos objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por “LA SOBSE”; ha inspeccionado el sitio de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tiene la seguridad de cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar este contrato, ratificando sus propuestas técnicas y económicas.

II.8.- Elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por “LA SOBSE”, que conoce el contenido y se obliga a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Código Fiscal de la Ciudad de México, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

II.9.- Acepta su responsabilidad única sobre la ejecución de los trabajos objeto de este contrato sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso

de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que regulan en la Ciudad de México, así como, las instrucciones que al efecto le señale "LA SOBSE", y que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.

II.10.- Será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, asimismo tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan el presente acto jurídico.

II.11.- Conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte del procedimiento de **Adjudicación Directa** número **A0-909005993-E1-2021, OTAD-DOC-F-001-2021**, consistente en los siguientes anexos: **CÁTALOGO DE ACTIVIDADES, TÉRMINOS DE REFERENCIA, ESPECIFICACIONES Y ALCANCES, PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON MONTOS Y PRESUPUESTO** que, debidamente firmados por "LAS PARTES", integran este contrato y se tienen aquí como por íntegramente reproducidos en todas sus partes, como si se insertasen a la letra.

II.12.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus integrantes, ni él mismo desempeñan cargo o comisión en el servicio público y que su representada no se encuentra inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás relativos aplicables. Asimismo, de no estar sancionado o declarado como impedido para participar en Procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes o Adjudicación Directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública, por la Secretaría de la Función Pública. En caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2225 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal.

II.13.- Ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables, por lo que, de incumplir con éstas, será causal para suspender y/o rescindir el presente contrato, acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.14.- Acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de cuando menos cinco años contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos copia de la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato en atención a que le pudiera ser requerida por "LA SOBSE", de conformidad con lo establecido en el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

II.15.- Para los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en **BLVD. MIGUEL ALEMÁN 302, INTERIOR 25 COL. REFORMA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52120**, mismo que también manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aun los de carácter personal, por lo que, en caso de cambiar de domicilio, notificará en un término de tres días hábiles y por escrito a "LA SOBSE", de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que con motivo del presente contrato se derive, se efectuará en el domicilio señalado y surtirá plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 307 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo previsto en su artículo 13.

II.16.- Es responsable de coadyuvar con "LA SOBSE" en la realización de los trámites correspondientes para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud de que el consentimiento que expresan en este acto carece de dolo, error, mala fe o algún otro vicio que pudiera invalidar el acto jurídico, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan y que no les han sido revocadas.

III.2.- Que se sujetan estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como al procedimiento de **Adjudicación Directa** número **A0-909005993-E1-2021, OTAD-DOC-F-001-2021**, las bases y sus anexos, que son los documentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones y que forman parte de éste contrato, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato:

"LA SOBSE", conviene con "EL CONTRATISTA" para que éste ejecute los trabajos correspondientes al presente Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado consistentes en los "TRABAJOS DE TRANSPORTE Y MONTAJE DE ELEMENTOS PREFABRICADOS, OBRA CIVIL, MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INDUCIDA Y COMPLEMENTARIA POR EJECUTAR SOBRE LOS VIADUCTOS PREFABRICADOS, DEL TREN INTERURBANO TOLUCA - VALLE DE MÉXICO TRAMO 3, DEL CADENAMIENTO 41+150 (SALIDA DEL PORTAL ORIENTE DEL TÚNEL) AL CADENAMIENTO 57+792 (ESTACIÓN OBSERVATORIO DEL METRO L1)", obligándose a realizarlos hasta su total terminación y entera satisfacción de "LA SOBSE", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del mismo, así como lo que se señale en la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública.

SEGUNDA. - Monto del Contrato:

El monto del presente Contrato de Obra Pública asciende a la cantidad de \$ 620,223,451.88 (SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), correspondiente al importe de los trabajos, más la cantidad de \$ 99,235,752.30 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 30/100 M.N.) que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por lo tanto, el importe total del contrato es de \$719,459,204.18 (SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON 18/100 M.N.)

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre "LAS PARTES", lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnicos y legales, de conformidad con lo establecido por el 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el artículo 99 de su Reglamento; por lo que, si "EL CONTRATISTA", ejecuta por su cuenta trabajos por un monto mayor al indicado en la presente

cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. - Anticipo:

Para el presente contrato **NO** se otorgará anticipo, por así convenir a los intereses de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. - Plazo de Ejecución:

“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente contrato el día **19 de mayo de 2021** y a terminarlos totalmente a entera satisfacción de **“EL GCDMX”** el día **18 de octubre de 2022**, con un plazo de ejecución de **517** días naturales, de conformidad con el Programa de Ejecución de los Trabajos, que forma parte integrante de este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, **“LAS PARTES”** procederán a celebrar el convenio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el artículo 99 de su Reglamento y lo establecido en el Libro 9 Parte 1 Sección 1 Capítulo 007 de las Normas de Construcción de la Administración pública del Distrito Federal y demás aplicables.

QUINTA. - Subcontratación y Asociación:

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, **“EL CONTRATISTA”**, **NO** estará facultado para subcontratar trabajos.

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato **No** se permitirá asociación de empresas.

SEXTA. - Disponibilidad de Áreas y Documentos Administrativos:

“EL CONTRATISTA”, se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los trabajos convenidos.

SÉPTIMA. - Bitácora de Obra:

“LAS PARTES” acuerdan el uso de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, es el instrumento que los vincula en sus derechos y obligaciones, por lo que, **“LA SOBSE”** y **“EL CONTRATISTA”** aceptan que su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a los Manuales, Lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública, debiéndose sujetar a lo dispuesto por los artículos 122, 123, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El uso de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública es obligatorio; su elaboración, control y seguimiento se hará mediante el Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP) en la que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, por medios remotos de comunicación electrónica, así como el acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

OCTAVA. - Representantes de “LAS PARTES” en la Obra Pública:

“LA SOBSE” a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112 de su Reglamento, designó como Residente de Obra al Ing. **Jesús Antonio Hernández Ramírez**, mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/344/2021**, de fecha **19 de marzo del 2021**, quien contará con todas las funciones señaladas en los artículos anteriormente referidos.

“LA SOBSE” establecerá su Residencia de Obra con anterioridad al inicio de los trabajos la cual deberá recaer para este contrato en el servidor público designado por “LA SOBSE” en el párrafo que antecede, quien fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la autorización previa de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos; mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en los procedimientos de licitación, por lo que, en ningún caso podrá variarse significativamente dicho programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las ministraciones presentadas por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con los alcances específicos de los trabajos solicitados.

La Residencia de la Obra deberá estar ubicada permanentemente en el sitio de ejecución de los trabajos.

“LA SOBSE” estará facultada en todo tiempo para realizar la inspección de cada uno de los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

Por su parte “EL CONTRATISTA”, en su propuesta técnica designó al **Ingeniero Arquitecto Juan José Andrade Gómez**, quien fungirá como su Superintendente de Construcción de la ejecución de los trabajos ante “LA SOBSE” durante la ejecución de los mismos, profesionalista que deberá conocer con amplitud las normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución, modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos que amparan el presente contrato, “LA SOBSE”, se reserva el derecho de su aceptación.

“EL CONTRATISTA”, tiene la obligación de informar por escrito a “LA SOBSE” los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de la obra y repercutan en el costo, tales como trabajos extraordinarios, suspensión de la obra, imputables o no a éste y en general todos aquellos incidentes que no hayan sido observados por “LA SOBSE” para efectos de revisión.

Asimismo, “EL CONTRATISTA”, faculta a su Superintendente de Construcción para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con los trabajos, así como para tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato.

“LA SOBSE”, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas la sustitución del Superintendente de Construcción, así como del personal técnico administrativo encargado de realizar los trabajos contratados, por lo cual, “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro(s) que reúna los requisitos necesarios para la ejecución de los trabajos, materia del presente contrato.

NOVENA. - Forma de Pago:

Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en su programa, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, adjudicado, revisada y dictaminada por **"LA SOBSE"**, conforme a lo establecido en el artículo 45 fracción I Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas los trabajos objeto del presente contrato, se cubrirán mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán los trabajos totalmente terminados y ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago, las que serán presentadas por el **"EL CONTRATISTA"** al residente de obra o en su caso a la supervisión interna o externa de **"LA SOBSE"** para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte el día primero de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, **"EL CONTRATISTA"** se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Sexta. El pago de las estimaciones se realizará por **"LA SOBSE"** siempre y cuando éstas vengan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la **Dirección de Obra Civil** de la Dirección General de Obras para el Transporte, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

La residencia de obra dentro de un plazo no mayor a quince días naturales siguientes al período señalado en el párrafo anterior, deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Entre tanto quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

El lugar de trámite de las estimaciones será en las oficinas de **"LA SOBSE"** que tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"LA SOBSE"** bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por el Residente de Obra de **"LA SOBSE"** y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de **"EL CONTRATISTA"** que oportunamente comunique por escrito a **"LA SOBSE"**, esto en términos de lo que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los pagos de las estimaciones de los trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo, esto en términos de lo que establece el artículo 54 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA. - Garantías y Seguros:

1.- **Garantía de Cumplimiento.**- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de los términos de este contrato, la responsabilidad por faltantes de obra, pagos excesivos, calidad menor a la contratada o defectos en los trabajos realizados, penas convencionales por daños y sobrecostos por reconstrucción, gastos financieros o intereses, **"EL CONTRATISTA"** en este acto exhibe garantía de cumplimiento de contrato mediante una póliza de fianza en moneda nacional, número **021359-00000**, expedida por **Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.**, institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, sin incluir el I.V.A.

Esta fianza se cancelará al recibir los trabajos objeto de este contrato a entera satisfacción de **"LA SOBSE"** y quedará constituida la fianza de vicios ocultos.

2.- **Fianza de Vicios Ocultos.** - Para responder por defectos que, resultaren de vicios ocultos y cualquier responsabilidad inherente, **"EL CONTRATISTA"** garantizará mediante fianza que deberá expedirse a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido incluyendo el I.V.A., a la fecha del acta de entrega-recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de doce meses a partir de la fecha de firma del acta de entrega-recepción.

La póliza de fianza de vicios ocultos antes señalada, deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de un año, a partir de la fecha de la firma del acta de entrega-recepción.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la Póliza de Fianza de Vicios Ocultos antes señalada, contemplarán lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para Hacer Efectiva las Fianzas Otorgadas en los Procedimientos y Celebración de Contratos para Garantizar la Participación y Cumplimiento de los Compromisos Adquiridos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3.- **Seguros.** - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **"LA SOBSE"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos que realicen.

El monto, suma asegurada o límite mínimo de la póliza de responsabilidad que deberá contratar será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, en el entendido de que **"EL CONTRATISTA"** podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia representen los trabajos a realizar y, en caso de que incurra en alguna Responsabilidad Civil; en caso de existir algún tipo de responsabilidad que no se encuentre cubierta por dicha póliza, esta deberá ser cubierta con sus propios recursos.

La vigencia mínima de la póliza deberá corresponder al periodo de duración de los trabajos a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos y/o daños derivados de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"**, misma que será renovada anualmente en el caso de ser necesario.

En el supuesto de que se llegue a modificar el plazo de ejecución y en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos, pactada en el contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que se realicen los trabajos.

Las fianzas contendrán lo dispuesto en los artículos 166 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México y demás relativos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - Ajuste de Costos y Trabajos Extraordinarios:

En caso de presentarse algún ajuste de costos durante la ejecución de los trabajos, este se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el procedimiento del párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** será el responsable de promover los ajustes de costos, a efecto de que **“LA SOBSE”** los revise y solicite en su caso, correcciones a los mismos y dictamine lo procedente. Esto, sin perjuicio de que **“LA SOBSE”** pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se sujetará a lo siguiente:

- Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, conforme al programa convenido.
- Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.
- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México, cuando los índices que requieran, tanto **“EL CONTRATISTA”** como **“LA SOBSE”**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **“LA SOBSE”** procederá a calcularlos en conjunto con **“EL CONTRATISTA”** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.
- Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **“EL CONTRATISTA”** haya considerado en su proposición.
- Y los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al

mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será **“EL CONTRATISTA”** quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que lo soporte. Si el porcentaje es a la baja, **“LA SOBSE”** será quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en el artículo 57 fracción III de la ley en cita, conforme al cual, invariablemente **“LA SOBSE”** deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

En caso de no presentarse la solicitud en el plazo establecido en el párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos.

“LA SOBSE”, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que **“EL CONTRATISTA”** promueva debidamente el ajuste de costos, emitirá por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **“LA SOBSE”**, apercibirá por escrito a **“EL CONTRATISTA”** para que, en un plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el promovente de respuesta al apercibimiento, o no lo atienda en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se incluirá en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia pudieran estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Si durante la ejecución de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo, deberá notificarlo a **“LA SOBSE”** para que ésta resuelva lo conducente. **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la Residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. - Interés por Demora, Reintegro de Pagos o Pagos en Exceso:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y ajustes de costos, **“LA SOBSE”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrarlos a **“LA SOBSE”**, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Federación ara el Ejercicio Fiscal 2020, en los casos de prórroga para el pago

de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “EL CONTRATISTA” sean compensadas en la estimación siguiente o en la liquidación, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión de Derechos y Obligaciones.

“EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo sus derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, con previa aprobación expresa y por escrito de “LA SOBSE”, de conformidad a lo establecido en los Artículos 47 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - Modificación de los Términos y Condiciones Originales del Contrato:

En caso de ser necesario, “LA SOBSE” podrá modificar el presente contrato y/o sus anexos, siempre y cuando dichos cambios no concurran una variación sustancial al objeto del mismo, lo anterior mediante comunicado a “EL CONTRATISTA”; las modificaciones serán obligatorias para “LAS PARTES” dentro de los límites de tiempo y costo fijados en este contrato; celebrándose los convenios respectivos, conforme a lo que establece el artículo 59 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el supuesto de que “EL CONTRATISTA” pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos adicionales, excedentes o complementarios no considerados en el programa, “LA SOBSE” no tendrá obligación de pagar los mismos.

DÉCIMA QUINTA. - Responsabilidades de “EL CONTRATISTA”:

Será responsabilidad de “EL CONTRATISTA” la ejecución total de los trabajos, así como, responder por vicios ocultos y daños ocasionados a “LA SOBSE” y a terceros por la ejecución de los mismos.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares de este contrato, así como a que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción de “LA SOBSE”, y a responder por su cuenta y riesgo una vez entregada la obra de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia que se llegue a causar a “LA SOBSE” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a cumplir con las bases, términos de referencia, así como todos y cada uno de los anexos del presente contrato, necesarios para llevar a cabo los trabajos, hasta su total terminación y cumplir con los compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes e involucradas para la realización del objeto del presente contrato, así como sujetarse a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Presupuesto de Egresos de la Federación, el Reglamento de Construcciones para el

Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia de construcción, seguridad y uso de vía pública, así como de las instrucciones que al efecto le señale **“LA SOBSE”**. Las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA”, desde este momento libera de cualquier responsabilidad a **“LA SOBSE”** por reclamación o demanda de diversa índole realizada por terceros, con motivo del presente contrato.

“EL CONTRATISTA”, es responsable de la realización de todos los trabajos necesarios o adecuados para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las especificaciones del mismo, planos, programas y presupuesto, contenidos en la propuesta presentada a **“LA SOBSE”**, hasta su terminación, acatando para ello lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como el Libro 9 A de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a la materia.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar los trabajos establecidos en los Términos de Referencia durante todo el periodo establecido desde el programa de ejecución hasta su conclusión y entrega.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a participar cuantas veces sea requerido durante la vigencia del presente contrato y hasta cinco años siguientes a la recepción de los trabajos objeto del contrato para la atención de las revisiones y observaciones que lleven a cabo la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos Órganos de Control para realizar auditorías al presente contrato.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** no se encuentra exento de la responsabilidad profesional del servicio por contratar, lo anterior en términos del artículo 2615 para el Código Civil Federal.

En atención a las circunstancias actuales que prevalecen en el país, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo, las disposiciones y medidas de seguridad establecidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud, derivadas de la emergencia sanitaria por el COVID-19 tales como:

- a) Uso de cubre bocas, así como mascarillas apropiadas para el caso en concreto;
- b) No realizar reuniones de más de 50 personas;
- c) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- d) Estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- e) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- f) Otras que considere pertinentes.

DÉCIMA SEXTA. - Penas Convencionales:

“LA SOBSE”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”**, de acuerdo con el programa de obra comprometido, verificando que cumpla con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal y las especificaciones particulares. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en los artículos 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos, 86, 87, 88 y 170 fracción VII de su Reglamento, las

cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato (por el 10% sobre el monto del contrato).

Si como consecuencia de la verificación y por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** se observa que el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse, **"LA SOBSE"** retendrá el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de la evaluación; mensualmente se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos con respecto de la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado por **"LA SOBSE"**. El importe retenido será devuelto a **"EL CONTRATISTA"** en el momento en que éste recupere el atraso o una proporción del mismo; al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se le abonarán a **"EL CONTRATISTA"**, haciéndose los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de los trabajos.

Cuando **"EL CONTRATISTA"**, incurra en la ejecución deficiente, por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, el Residente de Supervisión Interna o Externa deberá rendir el informe respectivo al Residente de Obra de **"LA SOBSE"** para ver si es factible la permanencia de dichos trabajos, sin que afecte el comportamiento del bien, ni ponga en riesgo personas ni logros de objetivos para los que fueron creados dichos trabajos, en cuyo caso se harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado.

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en los que se dictamine por parte de **"LA SOBSE"** que no es factible su permanencia en la obra, **"EL CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo **"LA SOBSE"** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de materiales deficientes, más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción de **"LA SOBSE"**; en caso de no realizar la demolición y **"LA SOBSE"** tenga que hacerlo, se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste realizar la demolición y retiro del material deficiente, más el 25% (veinticinco por ciento) de dicho pago.

Si **"EL CONTRATISTA"** no levanta y retira los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra (lo que se verificará periódicamente), se le retendrá un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación que corresponda al periodo en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la ministración de cuyo periodo se haya hecho la limpieza correspondiente una vez verificado. En caso de que **"LA SOBSE"** tuviera que pagar el retiro, se cargará a **"EL CONTRATISTA"**, el equivalente a dicho pago ajustado a precios unitarios del tabulador, más el 25% (veinticinco por ciento) de dicho pago. Si finalizada la obra **"EL CONTRATISTA"** no ha retirado los escombros, equipo no utilizable y señalamientos, antes de la Entrega-Recepción, se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto contratado, y en caso de no retirar el escombro **"LA SOBSE"** tuviera que pagar el retiro, se cargará a **"EL CONTRATISTA"** el equivalente a dicho pago ajustado a precios unitarios del tabulador, más el 25% (veinticinco por ciento) de dicho pago.

Si derivado del incumplimiento a lo señalado por los artículos 188 y 190 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, ésta se trasladará a **"EL CONTRATISTA"**, quien será responsable de acuerdo a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** por mora en la entrega de la obra objeto de este contrato en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será 0.0 1% (cero punto cero uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto total del contrato (sin I.V.A.) y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá ser superior en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA SOBSE"** podrá determinar la rescisión del contrato, se aplicará como pena el 0.1% (cero punto uno por ciento) del importe desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de los trabajos por parte del nuevo contratista, por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, más el diferencial de sobrecosto en los precios de la obra faltante de ejecutar, más los gastos de la recontratación correspondiente.

De no presentar **"EL CONTRATISTA"**, sus estimaciones al Residente de la Supervisión Interna o Externa dentro de los cuatro días hábiles posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento) sobre el importe de los trabajos que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte debieran haber estimado en ese periodo y que no se presentó, conviniendo **"LAS PARTES"** que el pago de ésta pena no será menor a \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

En el supuesto de que el programa de trabajo establecido para el contrato sufra retraso imputable a **"EL CONTRATISTA"**, éste está de acuerdo en que el costo mensual de la supervisión contratada en su caso, se descuenta de las estimaciones para compensar a la empresa supervisora el costo extraordinario producido por el retraso de la obra.

El importe de la penalización a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"**, deberá liquidarlo a **"LA SOBSE"** mediante cheque certificado a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, en el acto de entrega-recepción de los trabajos o bien se le descontará en la estimación finiquito.

La sanción por el incumplimiento del presente Contrato de Obra Pública dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, siendo éste el último medio que se deberá utilizar, ya que en todos los casos previamente deberá promoverse la ejecución total de los trabajos.

En caso de darse la rescisión administrativa en términos de la cláusula Vigésima del presente contrato, se procederá a elaborar el finiquito de los trabajos, en el que todas las retenciones que se le consideraron a **"EL CONTRATISTA"**, tendrán el carácter de definitivas, por lo que, no podrán ser regresadas en forma líquida a **"EL CONTRATISTA"**, sino que deberán ser utilizadas en el balance de liquidación, haciéndose los cargos que procedan por la no conclusión de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Recepción de los Trabajos:

Para la recepción total de la obra pública objeto del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"LA SOBSE"**, dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de los trabajos convenidos; y a partir de la terminación del periodo contractual, dentro de los treinta días hábiles siguientes, **"LA SOBSE"** verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiéndose elaborar acta respectiva.

Si durante la verificación de los trabajos, **"LA SOBSE"** encuentra deficiencias en la obra, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las

condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"LAS PARTES"** para la reparación de las deficiencias.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, **"LA SOBSE"**, contará con un plazo de veinte días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que **"LA SOBSE"** haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

"LA SOBSE", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos o conceptos de obra terminados y sus partes sean susceptibles de utilizarse.

"LA SOBSE", comunicará al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios y a **"EL CONTRATISTA"** previo a la fecha en que se instrumente el Acta de Recepción, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto, en el cual se instrumentará acta respectiva con o sin la comparecencia de sus representantes.

En la fecha señalada, **"LA SOBSE"**, recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y elaborará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La recepción de los trabajos por parte de **"LA SOBSE"** se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá trabajo alguno sin cumplir previamente con el requisito de que **"EL CONTRATISTA"** haya ajustado la fianza de cumplimiento al 10% (diez por ciento) del monto ejercido con I.V.A., o en su caso entregue la fianza de vicios ocultos cuando sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se establece en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de **"LA SOBSE"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

Respecto de los trabajos, la liquidación deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los mismos, para lo cual **"LA SOBSE"** notificará con la debida anticipación a **"EL CONTRATISTA"** para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre **"LAS PARTES"**, **"LA SOBSE"** procederá a realizarla unilateralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose **"LA SOBSE"** el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En la liquidación que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **"LAS PARTES"**, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

El finiquito de los trabajos se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado a finiquitar, **"LA SOBSE"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que lo haga. Una vez notificado

debidamente, **“EL CONTRATISTA”**, tendrá veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, **“LA SOBSE”** finiquitará la obra pública unilateralmente.

La Entrega-Recepción de los trabajos, acta de extinción de derechos y obligaciones, finiquito y la liquidación del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 al 172 de su Reglamento y demás relativos aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. - Relaciones Laborales:

“EL CONTRATISTA” se constituye como patrón del personal que, para la ejecución de los trabajos llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo, **“EL CONTRATISTA”** conviene en responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA SOBSE”**, en relación con los trabajos derivados de este contrato, razón por las cuales libera de cualquier responsabilidad a **“LA SOBSE”** incluyendo la de patrón sustituto, por lo que, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a resarcir a **“LA SOBSE”** cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

DÉCIMA NOVENA. - Suspensión o Terminación Anticipada del Contrato:

I. Suspensión:

“LA SOBSE”, podrá suspender temporalmente en todo o en parte este contrato y el pago consecuente, en cualquier momento por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva y lo comunicará por escrito con anticipación a **“EL CONTRATISTA”**, con fundamento en los artículos 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y Título Segundo Capítulo Cuarto Sección V de su Reglamento.

“EL CONTRATISTA”, podrá por las mismas causas suspender los trabajos, debiendo dar aviso por escrito de inmediato a **“LA SOBSE”**, a fin de que ésta en un plazo de veinte días hábiles resuelva respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, y en su caso, tratar de solucionar las causas de la suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, **“LAS PARTES”**, podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo elaborarse Acta Circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

II. Terminación Anticipada:

Asimismo, **“LA SOBSE”** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados. Procediendo **“LA SOBSE”** a cubrir los gastos no recuperables que resulten. Lo anterior en términos de los artículos 60 párrafo segundo y 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección VI de su Reglamento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, **“EL CONTRATISTA”** se vea imposibilitado para dar continuación a los trabajos, podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla por escrito a **“LA SOBSE”**, quien, en un plazo de quince días naturales, deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a **“EL CONTRATISTA”** su determinación, de conformidad con los artículos 62 Fracción IV y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 60 al 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144 al 153 de su Reglamento.

En caso de terminación anticipada por causa imputables a **“LA SOBSE”**, éste pagará los gastos no recuperables a **“EL CONTRATISTA”**, pero si son imputables a éste, **“EL CONTRATISTA”** pagará a **“LA SOBSE”** los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

VIGÉSIMA. - Rescisión Administrativa del Contrato:

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, a cualquiera de las obligaciones aquí expresadas, o cualquiera de las que emanen de este contrato y sus anexos, la contravención de su parte a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, serán causa de rescisión administrativa del presente contrato por parte de **“LA SOBSE”**, sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso, **“LA SOBSE”** lo notificará por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, exponiendo las razones que motivan esta decisión. **“EL CONTRATISTA”** manifestará lo que a su derecho convenga en un término de quince días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación. **“LA SOBSE”** resolverá lo procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 154, 155, 157 al 163 de su Reglamento; además, instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de **“EL CONTRATISTA”** del estado en que se encuentra la obra y, en caso de decretarse en definitiva la rescisión, **“LA SOBSE”** tomará de inmediato posesión de la obra, pudiendo aplicar las penas convencionales, hacer efectivas las fianzas y ejercitar las acciones que en derecho procedan.

Una vez que **“LA SOBSE”**, comunique la rescisión definitiva del contrato, ésta tomará inmediatamente posesión de los trabajos que realiza, haciéndose cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas.

Si la rescisión del contrato se efectúa por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, éste acepta que los trabajos ejecutados pendientes de pago se queden sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito, además **“LA SOBSE”**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción II, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, optará por aplicar las penas convencionales que resulten de la rescisión.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a mantener informado a **“LA SOBSE”** de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este contrato, así como por el tiempo necesario para responder de las reclamaciones que en su caso hubiera, por lo que, de no ser localizado, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato o a iniciar el procedimiento legal que corresponda.

También será causal de rescisión de este contrato cuando **“LA SOBSE”** acredite que **“EL CONTRATISTA”**, incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el Código Fiscal de la

Federación en correlación con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, 56 del Código Fiscal para la Ciudad de México y las reglas de carácter general aplicables, acto que podrá darse en cualquier momento; de darse este supuesto, "LA SOBSE" en cualquier momento lo comunicará a "EL CONTRATISTA", a efecto de que, en forma inmediata se proceda administrativamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "LA SOBSE" precautoriamente y desde el inicio de la misma se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados y aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Solución de Posibles Controversias:

Para resolver posibles controversias entre "LA SOBSE" y "EL CONTRATISTA" por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Título Séptimo Capítulo Segundo y Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Deducciones Específicas:

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes deducciones y en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago:

El 1.5% (uno punto cinco por ciento) del importe de cada estimación para cubrir los gastos de pago de supervisión y revisión de las obras públicas sujetas a contrato que efectúen las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Cinco al millar por servicio de vigilancia, inspección y control encomendada a la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA TERCERA. - Confidencialidad:

"EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación verbal o escrito, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA SOBSE", toda vez que dichos datos, resultados e información son propiedad de este último.

VIGÉSIMA CUARTA. - Nulidad por Falsedad de Declaración:

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de "EL CONTRATISTA", señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el citado contrato, de conformidad con los Artículos 15 de la mencionada ley y 2225 del Código Civil Federal, será nulo de pleno derecho, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a "LA SOBSE", por el delito de falsedad previsto en los artículos 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. - Obligaciones:

“LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - Propiedad Intelectual:

“EL CONTRATISTA”, asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Propiedad Intelectual, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato, así como aquellos derechos que se deriven de los trabajos de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, ya que estos invariablemente se constituirán a favor de “LA SOBSE”, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Jurisdicción y Competencia:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato, consistente de **veintidós fojas útiles**, se firma en cuatro tantos, al margen y al calce, por los que en él intervinieron, en la Ciudad de México a los **18 días del mes de mayo de 2021**.

“LA SOBSE” POR CONDUCTO DE	“EL CONTRATISTA” POR CONDUCTO DE
 <hr/> ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE.	 <hr/> LIC. GABRIELA HUERGO MERCADO REPRESENTANTE LEGAL

"LA SOBSE" ASISTIDO POR	"LA SOBSE" ASISTIDO POR
 <p>M. en I. JUAN ANTONIO LARA DE LA CRUZ DIRECTOR DE OBRA CIVIL.</p>	 <p>MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE.</p>

ESTA HOJA FORMA PARTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO DGOT-AD-F-1-001-2021 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REPRESENTADA POR EL MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, POR CONDUCTO DEL ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE Y POR EL M. EN I. JUAN ANTONIO LARA DE LA CRUZ, DIRECTOR DE OBRA CIVIL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CARGO CRANE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA LIC. GABRIELA HUERGO MERCADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.